Radicado No.: 2-2025-046584
Fecha: 13-10-2025

Código validación comunicación: c8b90

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctora
Nika Duniezhka Cuéllar Cuenca
Gerente General (E)
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
gerencia@electrohuila.co
Km 1, vía Palermo, edificio El Bote
Neiva, Huila

Asunto: Requerimiento actualización de garantías contrato FAER-GGC-488-2022.

A través de la presente comunicación y en consideración a mi calidad de supervisor del contrato **FAER-GGC-488-2022**, respetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA – Certificado No	VIGENCIA ACTUAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
FAER-GGC-488-2022	Seguros La Previsora	3002922 – Certificado No. 4	Desde: 28/01/2022	Hasta: 02/03/2025

Nota: Se requiere que el anexo a remitir mantenga las anteriores modificaciones como anotación otrosí 1, 2, 3 y suspensión.

Lo anterior, ante la urgente necesidad de realizar las gestiones a que haya lugar respecto del contrato **FAER-GGC-488-2022**, trámites que se proyecta realizar a máximo al 31 de diciembre de 2025, esto de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1 de la Cláusula *Décima Segunda- "Garantías"*. En todo caso, se debe tener en cuenta que el amparo de cumplimiento del contrato FAER-GGC-488-2022 debe mantenerse vigente hasta la finalización de la liquidación del contrato.

De otra parte, en el evento que la compañía aseguradora contratada por el operador de red no amplíe la cobertura de la póliza de cumplimiento, deberá certificar, porque no es posible renovar la garantía exponiendo las razones jurídicas que fundamenten dicha decisión. Esta certificación debe ser expedida directamente por la compañía aseguradora, no por el operador de red, y la respuesta debe contener el número del contrato y el número de la póliza.

Por lo antes expuesto, se reitera la solicitud de remitir la póliza de cumplimiento con la vigencia actualizada del contrato **FAER-GGC-488-2022**, conforme lo estipulado, la cual se debe allegar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrohuila - (juan.cuellarf@electrohuilaco.onmicrosoft.com) - Complejo Ecológico El Bote - Edificio Promisión Vía Neiva - Palermo (Huila), km 1 - NEIVA - HUILA
Electrificadora Del Huila S.a. E.s.p. - (radicacion@electrohuila.com.co) - Oficina Principal Km 1 vía a Palermo - NEIVA - HUILA

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Miller Stiven Pérez Malpica, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa